



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE SIMULACION

DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO DIAZ DAZA

DEMANDADO: EDGAR BOLAÑO LINARES.

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00110-00

ASUNTO: RECHAZA REPOSICION, CONTROL DE LEGALIDAD

1. En primera medida, encontrándose el presente asunto pendiente de resolver recurso de reposición impetrado por el apoderado del extremo demandado contra la providencia de fecha 09 de diciembre del 2022, indica el despacho que el mismo resulta improcedente de conformidad con el artículo 372 numeral 1 del C.G.P, al tratarse del auto que exclusivamente convoca a audiencia y cita a las partes para agotar el objeto de la audiencia inicial.

Por lo anterior habiéndose corrido innecesariamente el traslado secretarial a la contraparte, procede el despacho dejando sin efectos el traslado de fecha 07 de febrero del 2023, visible a folio 17 del expediente, y en consecuencia se rechaza de plano el recurso de reposición impetrado por el Dr. Oscar Raúl Cadena Felizzola.

2. El despacho en este punto observa, que, dentro del trámite discurrido hasta la fecha, involuntariamente se ha omitido advertir situaciones de derecho que generarían eventuales nulidades de continuarse con el estudio normal del proceso, pues a su vez lesionarían derechos de sujetos que obligatoriamente deben hacer parte de las acciones en curso por asistirle interés directo en los derechos reales que se debaten.

Lo anterior teniendo en cuenta que como se consigna en los folios de matrícula inmobiliaria adosados a la demanda principal, el demandado EDGAR BOLAÑO LINARES, previo al inicio de este proceso ha celebrado contratos de compraventa con los señores HONNYER ALBERTO ROJAS NOCHES, los inmuebles identificados con matrícula N°190-189209, 190-189210, JOSE FERNANDO RUIZ OCHOA Y BIANNYS MILENA ROJAS RODRIGUEZ el inmueble identificado con matrícula No 190-189211, además con CARMEN ELENA OCHOA DE PEREZ el inmueble identificado con matrícula N°190-189212, quienes son los actuales propietarios de los inmuebles que reclama el demandante JUAN FRANCISCO DIAZ DAZA, y contra los cuales inclusive se dirigen las solicitudes de medidas cautelares de inscripción de la demanda.

Por lo anterior a través de la presente decisión se vinculan formalmente al extremo pasivo de la acción en curso, y en consecuencia se ordena al demandante a través de su apoderado para que proceda con la correspondiente notificación acorde a lo ordenado en la providencia de fecha 18 de agosto del 2022, que admite la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSE IGNACIO CERVANTES RESTREPO
JUEZ**